

Gobierno de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**CORPORACIÓN DE LA ORQUESTA  
SINFÓNICA DE PUERTO RICO**  
(Patrono)

Y

**AMERICAN FEDERATION OF  
MUSICIAN OF UNITED STATES AND  
CANADA LOCAL 555**  
(Unión)

**LAUDO DE ARBITRAJE**

**CASO NÚM: A-06-3206**

**SOBRE: RECLAMACIÓN  
CONCIERTO PLAN DE PENSIONES**

**ÁRBITRO: MARÍA E. APONTE ALEMÁN**

### **INTRODUCCIÓN**

La vista se celebró el 10 de junio de 2008 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje. El caso quedó sometido el 10 de octubre del mismo año, fecha concedida a las partes para la presentación de alegatos.

A la vista comparecieron, en representación de la Corporación, la Lcda. Raquel Dulzaides, Asesora Legal y Portavoz; y la Sra. Zaida García, Directora General.

En representación de la Unión comparecieron, el Lcdo. Miguel González, Asesor Legal y Portavoz; y el Sr. José Martín, Presidente.

Las partes no llegaron a un acuerdo de Sumisión, por lo que presentaron sus respectivos proyectos:

Corporación:

Que la Honorable Árbitro determine a base de los hechos, el Convenio Colectivo y el derecho, si COSPR violó el Artículo Décimo, (antes Artículo Octavo) al

no celebrar un concierto durante la temporada 2005-2006 para el fondo del Plan de Pensiones.

Unión:

“Que la Honorable Árbítro a la luz de los hechos, el uso y la costumbre, y el Convenio Colectivo, determine si el patrono violó el Artículo Décimo del Convenio Colectivo (antes Artículo Octavo), al no realizar concierto para la temporada 2005-2006 y destinar los ingresos al Plan de Pensiones. De entender que el patrono violó el Convenio Colectivo, ordene al patrono pagar al Plan de Pensiones la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00) por el concierto que no realizó y una cantidad no menor del veinticinco por ciento (25%) en honorarios de abogado.”

De acuerdo a la potestad que nos confiere el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje,<sup>1</sup> determinamos que la sumisión a resolver es la siguiente:

Determinar si la Corporación violó o no el Artículo sobre Aportaciones Patronales en la temporada 2005-2006. De determinar que lo violó, que el Árbítro provea el remedio adecuado.

### **DISPOSICIÓN CONTRACUAL APLICABLE**

#### **APORTACIONES PATRONALES**

El Patrono señala que los músicos de la Orquesta están cubiertos por las siguientes aportaciones patronales:

- (a) Seguro Social
- (b) Seguro por Desempleo
- (c) Fondo del Seguro del Estado
- (d) Plan de Pensiones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico
- (e) Seguro de Incapacidad (SINOT)

---

<sup>1</sup> Véase el Artículo XIII

a) ...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión, llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

(f) Bono de Navidad

El Patrono aportará, con destino al Plan de Pensiones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, la cantidad equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del total del salario devengado por cada músico regular (de jornada completa) de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. El Patrono computará semanalmente estas erogaciones y expedirá mensualmente los pagos correspondientes por este concepto al fideicomiso o administrador del plan. Los músicos participantes aportarán al plan tres y medio (3.5%) de su salario, el cual será retenido por el Patrono en el origen y remitido al fideicomiso o administrador del plan de igual forma. Durante las semanas del Festival Casals la aportación del Patrono será de ocho y medio por ciento (8.5%).

Para incrementar el dinero disponible en dicho plan, COSPR podrá realizar por lo menos cuatro (4) conciertos por cada temporada de Convenio, cuyos ingresos serán destinados al Plan de Pensiones. Los conciertos destinados al Plan de Pensiones en cuatro (4) de ellos, los músicos cobrarán los seis (6) servicios regulares de la semana y donarán su salario de trabajo del concierto, disponiéndose que no darán más de cuatro (4) conciertos por temporada.

COSPR depositará en el Plan de Pensiones una cantidad igual a la cantidad de ingresos obtenida en cada concierto hasta dos y medio por ciento (2.5%) del total de los salarios devengados por los músicos regulares por temporada. Este pareo de fondos tiene la intención de elevar los ingresos del Plan de Pensiones de los músicos.

El Patrono entregará a la Unión, no más tarde de veinte (20) días luego del evento de recaudar fondos para el Plan de Pensiones, copia de gastos e ingresos de dicho evento.

La Unión tendrá derecho a realizar auditorias de dichas producciones y la disposición de los fondos adquiridos.

El Patrono pagará por concepto de Bono de Navidad, a los músicos regulares permanentes y a los regulares no permanentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, que actualmente es por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00). Se aumentará en la medida en que se incremente a los empleados públicos.

### HECHOS ESTIPULADOS

1. Que en la temporada 2005-2006 COSPR no celebró ningún concierto para el Plan de Pensiones.
2. Se estipulan los Convenios Colectivos 2002-2005 y 2005-2006 que existe entre las partes.
3. Que el artículo en controversia, para el 2002-2005 era el artículo Octavo, y en el Convenio Colectivo 2005-2006 es el Artículo Décimo.
4. Que existe un Plan de Pensiones entre las partes.
5. Por lo menos desde el 2002 a las partes les consta que en todas las temporadas se ha celebrado un concierto para destinar sus ingresos al Plan de Pensiones.
6. La gerencia de COSPR es la que programa conciertos a celebrarse durante las temporadas.

### ALEGACIONES DE HECHOS DEL PATRONO

1. COSPR alega que programó para la temporada 2005-2006 un concierto de Eddie Palmieri para el fondo de Plan de Pensiones.
2. COSPR alega que tuvo que suspender el concierto de Eddie Palmieri porque éste posteriormente “programó” su propio concierto para celebrarse un mes antes del concierto del Plan de Pensiones.

3. COSPR alega que Eddie Palmieri no quiso cambiar su concierto para otra fecha.
4. COSPR alega que para evitar las pérdidas que generaría el concierto pro fondo del Plan de Pensiones, COSPR decidió cancelar el concierto. Por lo tanto, no se pudo celebrar un concierto para el fondo del Plan de Pensiones en la temporada 2005-2006.

### OPINIÓN

Debemos determinar si la Corporación violó el Convenio Colectivo en su Artículo sobre Aportaciones Patronales o no, al no celebrar un concierto durante la temporada 2005-2006 para el fondo del Plan de Pensiones.

Veamos:

El Artículo sobre Aportaciones Patronales establece, que los músicos de la Orquesta están cubiertos por varias aportaciones patronales, entre las que se encuentra el Plan de Pensiones de la Orquesta Sinfónica.

En el mismo, las partes acordaron, que habrá una aportación patronal, equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del total del salario devengado por cada músico regular de la mencionada Orquesta, así como que los músicos participantes aportarán al plan un tres y medio por ciento (3.5%) de su salario.

En el Artículo, las partes también negociaron entre otras cosas, que con el fin de incrementar el dinero disponible en dicho plan, la Corporación podrá realizar por lo menos cuatro conciertos por cada temporada de Convenio, cuyos ingresos serán destinados al Plan de Pensiones.

Para mayo de 2006, esta querrela fue radicada en el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

Las partes estipularon los Convenios Colectivos 2002-2005 y 2005-2006, así como que el Artículo sobre Aportaciones Patronales era el número octavo en el primero y el décimo en el segundo. También estipularon que por lo menos, desde el 2002, les consta que en todas las temporadas se celebró un concierto para incrementar los ingresos del Plan de Pensiones.

Ello nos lleva a concluir que la Corporación, en la medida en que le fue posible, cumplió con la disposición contractual negociada.

Traemos a la atención el cumplimiento del Convenio Colectivo por parte del patrono en los años anteriores a la querrela porque, aunque es cierto que del lenguaje del artículo se desprende que el patrono tiene la facultad de determinar si celebra los conciertos o no, ya que la palabra “podrá” no le impone la obligación a realizarlos, no es menos cierto que las partes negocian para cumplir con lo acordado, aunque lo mismo sea facultativo.

En este caso, al analizar el comportamiento de la Corporación con respecto al Convenio Colectivo, la misma Unión acepta que el patrono cumplió con la disposición contractual durante la vigencia del Convenio Colectivo 2002-2005. Pero también el patrono presentó las razones por las que no se celebró el concierto 2005-2006, el que efectivamente había sido programado, pero cancelado no por la Corporación, sino por el artista.

Analizados todos los hechos, concluimos que la Corporación no demostró una negativa reiterada a realizar los conciertos, sino que en la medida de lo posible durante la vigencia de los convenios, logró la realización de los mismos y el cumplimiento del Convenio Colectivo.

A tenor con lo anterior, emitimos el siguiente:

### LAUDO

La Corporación no violó el Artículo sobre Aportaciones Patronales.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2009.

**MARÍA E. APONTE ALEMÁN**  
**ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 12 de noviembre de 2009 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA. ZEIDA GARCÍA  
DIRECTORA GENERAL  
ORQUESTA SINFÓNICA DE PR  
PO BOX 41227 MINILLAS STA  
SAN JUAN PR 00940-1227

SR. JOSÉ MARTÍN NEGRÓN  
PRESIDENTE  
AMERICAN FEDERATION MUSICIANS  
1175 CALLE CAÑADA  
SAN JUAN PR 00920

LCDA. RAQUEL M DULZAIDES  
BUFETE JIMÉNEZ GRAFFAN & LAUSELL  
PO BOX 366104  
SAN JUAN PR 00936-6104

LCDO. MIGUEL GONZÁLEZ VARGAS  
PO BOX 366104  
SAN JUAN PR 00936-6104

---

NILDA ESQUILÍN GÓMEZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III